

GINES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2021 donde se manifiesta el interés vecinal en la utilización y aprovechamiento de terrenos públicos para destinarlos a Huertos Sociales, a fin de asegurar la continuidad de una actividad que ha venido desarrollándose en el municipio desde hace tiempo, y vista la conveniencia de actualizar y completar la regulación municipal existente hasta la fecha, derogando la vigente Ordenanza Reguladora y sustituyéndola por una de nueva creación más adaptada a la realidad que se ha demostrado desde el comienzo de esta experiencia.

Considerando que con la puesta a disposición de los huertos sociales se pretende que un sector de la población, especialmente personas pensionistas, que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Asimismo, se pretende establecer, a través de la Ordenanza, el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones para huertos sociales, los criterios generales de selección, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias y al Ayuntamiento, así como las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones antes descritas.

Vista la propuesta de Ordenanza municipal reguladora de los huertos sociales de Gines elaborada desde la Delegación de Consumo y Participación Ciudadana.

Vista la Memoria justificativa firmada por la Concejala-Delegada de Consumo y Participación Ciudadana, doña Francisca Burgos Benitez, de fecha 18 de febrero de 2021.

Visto el informe del Secretario General, de fecha 18 de febrero de 2021.

Visto lo anterior, visto el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y 22.1 d) y 49) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los huertos sociales de Gines con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES DE GINES

Exposición de motivos.

Como Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento fomenta todas aquéllas acciones que repercutan en beneficio de las personas residentes en el municipio, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de las mismas. Con la puesta

a disposición de los huertos sociales, se pretende que un sector de la población, especialmente, personas pensionistas que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio con objeto de que a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Asimismo se pretende establecer, a través de esta Ordenanza, el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones para huertos sociales, los criterios generales de selección, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias y al Ayuntamiento, así como las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones antes descritas.

Con ello se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, de acuerdo a la potestad reglamentaria que ostentan las Entidades Locales en virtud del artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de las competencias que asumen los Ayuntamientos en materia de ocio según el artículo 25.2 m) de dicha ley.

Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una materia que interesa al Ayuntamiento de Gines.

La tramitación de la Ordenanza busca responder a los fines expuestos en los párrafos anteriores, considerándose un medio adecuado para tal fin, de interés general. La regulación que contiene es la imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y buscando racionalizar en su aplicación, la gestión de los recursos públicos del Ayuntamiento. En aplicación del principio de transparencia las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración. Se da así cumplimiento a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Descripción.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en donde se constituyen los huertos sociales.

Las parcelas que podrán incluirse dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza serán aquellas respecto a las cuales el Ayuntamiento de Gines ostente la disponibilidad civil, bien por título de propiedad, tanto de bienes patrimoniales como demaniales, arrendamiento o cualquier otro reconocido en la legislación vigente.

Artículo 2. *Objetivos de los Huertos Sociales.*

Los objetivos que se persiguen con los Huertos Sociales son los siguientes:

- Proporcionar a aquellas personas jubiladas o en situación de desempleo, así como a los colegios que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas y mentales en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.
- Contribuir a aumentar la oferta de ocio para la población y en especial para las personas mayores y desempleadas.
- Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.
- Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros vecinos y vecinas mayores a los más jóvenes de las tradiciones rurales en materia agrícola, cultural y social, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores.
- Proporcionar una alternativa para aquellos ciudadanos residentes en Gines que quieran desarrollar actividades de horticultura ecológica.
- Dar a conocer el uso de energías limpias, y prácticas respetuosas con el medio, incentivando el compromiso personal ante los problemas medioambientales.
- Dar una solución integradora a la periferia de la ciudad, favoreciendo la restauración ecológica de espacios naturales, mediante soluciones prácticas y novedosas.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza pretende regular las actividades desarrolladas en los Huertos Sociales, por las personas usuarias de los mismos, así como las relaciones entre éstas y el Ayuntamiento de Gines.

Título II

Beneficiarios y procedimiento de adquisición

Artículo 4. *Beneficiarios/as.*

Podrán ser personas beneficiarias de las autorizaciones de los huertos sociales, las personas mayores de 18 años empadronadas en el Municipio de Gines con una antigüedad superior a dos años, que efectivamente residan en la localidad, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de las correspondientes obligaciones con las Administraciones Públicas.
- b) Encontrarse, según informe médico, capacitada físicamente para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.
- c) No estar en posesión, la persona solicitante o su cónyuge, de otra parcela comprendida en los huertos de ocio, ni ser propietarios/as de parcelas de terreno agrícola ni en el municipio, ni en la zona del Aljarafe sevillano.
- d) No haber sido sancionada en razón a la posesión anterior de huertos de ocio, o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario en el municipio de Gines.

A modo de ejemplo, a efectos de baremación se podrán tener en cuenta, las siguientes, circunstancias:

- a) Ser persona pensionista, con preferencia a las personas jubiladas mayores de 65 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.
- b) Personas en situación de desempleo.
- c) La mejora y aportación realizada a las parcelas hortícolas municipales.
- d) Personas con menor capacidad adquisitiva, para lo cual se exigirá, en su caso, que se acredite documentalmente ambos extremos.

- e) También podrán ser beneficiarios, los colegios, las instituciones, las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro debidamente inscritas en el municipio y que desarrollen actividades con fines sociales, educativas, de formación ocupacional o de interés ambiental. A las que se reservará un porcentaje de las parcelas a adjudicar

El Ayuntamiento se reserva la opción de ofertar las parcelas por lotes diferenciados para usuarios/as que hayan mejorado las parcelas pensionistas, personas desempleadas y asociaciones. Asimismo si uno de los lotes diferenciados no fuese en su totalidad adjudicado, acrecentará el lote donde más solicitudes se hayan presentado. Estas circunstancias, así como la documentación a presentar, se regularán en las bases reguladoras de la convocatoria.

Artículo 5. *Procedimiento de otorgamiento.*

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos sociales y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa Resolución en tal sentido aprobada por la Junta de Gobierno local, en la que contendrá la convocatoria de concesión de las autorizaciones para la utilización de huertos sociales. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo, en su sede electrónica y portal de transparencia.

3. Las personas interesadas en la autorización de los huertos sociales, deberán presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo. También se admitirá la solicitud que se formule por la página web del Ayuntamiento, sede electrónica o mediante alguna de las modalidades del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a las personas interesadas si ello resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

6. Practicada la fase anterior se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos.

7. La autorización que se conceda a las personas beneficiarias, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) El régimen de uso del bien o derecho.
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- c) La garantía a prestar, en su caso.
- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.
- h) La reserva por parte del ministerio u organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.
- j) Las causas de extinción.

8. La resolución administrativa, dictada por la Junta de Gobierno local, por la que se otorguen los huertos sociales, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

9. Aquellas personas que no hubieran sido beneficiarias del otorgamiento de algún huerto social, pasarán a integrar una bolsa de suplentes.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado mediante la autorización para el otorgamiento del uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata según el orden que ocupara en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de cuatro años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de otorgamiento de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Título III

Condiciones del otorgamiento

Artículo 6. *Régimen de uso.*

La autorización puede ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas derivadas del incumplimiento de las presentes normas, por procedimiento sancionador, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos.

Artículo 7. *Duración.*

Se establece una duración de 4 años, desde la autorización del uso de la parcela, sin posibilidad de prórroga.

Título IV

Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 8. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

1. Los huertos sociales se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva. Asimismo, la persona usuario se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

2. Las personas titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en las parcelas. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por el técnico competente del Ayuntamiento, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Cuidar de toda la instalación y depositar los residuos en los lugares habilitados, mediante cubas permanentes, mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, actuando con la debida diligencia, a fin de conservarlas en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato legalmente exigibles.

4. Uso exclusivamente agrícola, quedando prohibida cualquier otra actividad, incluidos el almacenaje de cualquier tipo que no sea agrícola y la crianza de animales.

5. Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueran destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

6. Se aplicarán preferentemente técnicas de agricultura ecológica. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

7. Minimizar el consumo de agua y la producción de residuos.

8. Queda prohibido las quemas de los restos del huerto.

9. Cultivar el huerto con continuidad. El abandono sin causa justificada durante 3, o más meses, supondrá la resolución automática de la autorización.

10. Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos y a la vecindad, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños, lesiones o incomodidad a los mismos. Especial mención a la prohibición de ocasionar ruidos perturbadores que superen la actual normativa vigente. En todo caso, el Ayuntamiento de manera específica realizará un control específico y riguroso sobre esta obligación.

11. No se podrá ceder ni traspasar la licencia en ningún caso.

12. El acceso a los huertos y zonas comunes se limitará a las personas autorizadas incluidas en la solicitud de adjudicación de cada huerto.

13. Al término del plazo de duración de la autorización, la persona usuaria dejará limpio y vacío el huerto, levantándose acta de tal situación, donde se hará constar el estado de los bienes que se devuelven, pudiendo exigirse responsabilidad por los daños ocasionados.

14. A reparar o reponer los bienes o utensilios que resultaran dañados o averiados en su huerto, sin derecho a exigir indemnización alguna.

15. No podrá emplear, entendido dentro de la legislación laboral, personal alguno en los huertos

16. A dar cuenta de los cambios de domicilio o situación que puedan afectarle.

17. Aportar todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos, etc.). Las herramientas necesarias para la actividad no dispondrán, en principio, de ningún lugar donde guardarlas dentro de la instalación, por lo que las personas usuarias deberán llevarselas del recinto una vez terminada la jornada. A no ser que se solicite permiso especial al Ayuntamiento y se justifique de forma individual.

En todo caso, el Ayuntamiento no será responsable, en ningún caso, de la pérdida o sustracción de las herramientas o utensilios que se utilicen para la realización de las labores agrícolas.

18. Cada persona adjudicataria debe custodiar sus propias llaves y devolverlas al Ayuntamiento al finalizar el periodo de vigencia de la autorización. Queda prohibido la realización de copias, ni el préstamo de las mismas.

19. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento o sea expresamente autorizada por éste (solicitud por escrito ante registro).

20. Únicamente se autorizará, previa comunicación al Ayuntamiento que podrá pronunciarse en contra, el acceso de vehículo para la carga o descarga de materiales o herramientas, una vez finalizada, el vehículo deberá abandonar el recinto.

21. En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización existiesen cosechas pendientes de recolección, se tendrá derecho a la recolección de las mismas.

22. Asumir gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones.

23. A soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etc.) que de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

24. Dentro de los horarios de apertura de los huertos, obligatoriedad de permitir la entrada en los mismos de grupos escolares y de colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes.

25. No está permitido en los huertos a la plantación de árboles o arbustos que den sombra, ni realizar obra alguna de fábrica.

26. Se cuidará de no cultivar en el huerto plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura, en ningún caso, de los dos metros y medio.

27. No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las parcelas colindantes.

28. No se podrán introducir en los espacios de cultivo de los huertos animales o mascotas, ni aunque vayan atadas, debiendo permanecer en el espacio del aparcamiento.

29. Se prohíbe la venta de los productos resultantes.

30. Con el objeto proteger la diversidad, no se podrán introducir en los espacios de cultivo de los huertos plantas ornamentales exóticas invasoras.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de quien es titular de la licencia, deberá quedar acreditado, pudiendo en su caso, dar lugar a la revocación de la misma.

Artículo 9. *Derechos de las personas beneficiarias.*

1. A participar en las acciones formativas que pudiera dar el Ayuntamiento.

2. Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.

3. Disfrutar la tierra y demás elementos que conformen el huerto, en concepto de usuario. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular del contrato sin perjuicio de que el mismo se acompañe de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.

Estas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de cesión del uso o se extinga el contrato.

Título V

Derechos y obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 10. *Obligaciones de la Administración.*

1. A poner los huertos a disposición de las personas adjudicatarias debidamente deslindados, con tierra vegetal, y con servicio de agua para riego y puntos habilitados (cubas) para la recogida y/o tratamiento de residuos sólidos orgánicos.

2. A la limpieza y desbroce herbáceo de caminos de acceso y parcelas no utilizadas.

3. Establecer un servicio técnico de asesoramiento.

4. Al Acta de Entrega de la parcela se acompañará un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran la parcela, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe la persona adjudicataria.

5. Asumir los gastos de estructura, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de la persona usuaria del huerto.

6. A la creación de una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por personal técnico del Ayuntamiento, el/la Concejal-Delegado/a del área y dos representantes de las personas usuarias.

El Ayuntamiento está exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar las personas usuarias derivadas de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a estas terceras personas.

Título VI

Resolución de la autorización

Artículo 11. *Resolución de las licencias.*

1. Son causas de resolución de la licencia concedida:

a) El transcurso del período de la autorización.

b) El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.

c) La imposibilidad física de realizar los trabajos.

d) La defunción de los/as titulares.

e) El abandono en el cultivo de la parcela sin causa justificada en un período superior a tres meses.

f) Delegar reiteradamente los trabajos propios de la parcela en personas ajenas, o a compañeros/as, sin previo aviso ni la autorización del Ayuntamiento.

g) El uso de la parcela para fines distintos de las recogidas en la presente Ordenanza.

h) Apropiarse de productos o herramientas de compañeros/as.

i) El impago del precio o tasa establecida por el uso del huerto.

j) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá declarar resuelta la autorización y finalizada la relación con las personas beneficiarias, para destinar el espacio de los Huertos a otros fines.

3. El expediente a tramitar en cuanto a la resolución a la persona beneficiaria, se realizará con audiencia al interesado/a antes de la resolución definitiva de la autorización

Título VII

Régimen disciplinario

Artículo 12. *Comisión Técnica de Seguimiento e Inspección de los usos.*

a) *Comisión técnica de Seguimiento.*

Con carácter general los posibles conflictos que puedan surgir en la convivencia se solucionaran mediante mediación de la Comisión Técnica de seguimiento, integrada por:

a) Por el Alcalde Presidente o persona en quien delegue.

b) El Delegado/a del ramo correspondiente.

c) Un Técnico Municipal, designado por la Alcaldía-Presidencia.

No obstante, los posibles conflictos que no se puedan dirimir por estos cauces, se resolverán según lo dispuesto en los siguientes artículos.

Las funciones de la Comisión Técnica de Seguimiento serán las siguientes:

a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales.

b) Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.

c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

d) Aprobar los documentos de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.

b) *Inspección.*

1. El personal técnico designado por el Ayuntamiento, realizará las actuaciones de inspección sobre las parcelas cedidas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Las personas usuarias de los huertos de ocio, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 13. *Infracciones.*

1. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

2. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento y cuidado de las parcelas que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La tenencia de animales en los huertos.
- c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados a las funciones previstas en el artículo 8 de las presentes Ordenanzas.
- d) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

3. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas según lo referido en la presente ordenanza.
- b) Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- c) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- d) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo, o no permitidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- e) La instalación de elementos no permitidos en los huertos.
- f) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.
- g) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

4. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier usuario/a o terceras personas que lo acompañaran.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Falsear los datos relativos a la identidad, o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- g) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 14. *Sanciones.*

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30,00 a 150,00 €.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 150,01 a 300,00 €.

4. Las infracciones muy graves, por parte de la persona titular de la licencia, se sancionará con multa de 300,00 a 600,00 € y dará lugar a la revocación de la misma. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario/a.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario/a, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades que se pudieran derivar.

Artículo 15. *Autoridad competente para sancionar.*

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde/Presidente/a o Concejal/a en quien delegue.

Artículo 16. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IV, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en el cual se regulan las bases del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. En concordancia con lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector Público (LRJSP), en el cual se establecen los principios de la potestad sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a un funcionario/a del mismo, siendo el Alcalde o Concejal/a en quien delegue el órgano resolutorio.

Disposición derogatoria.

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza, en concreto la Ordenanza Reguladora del uso de los Terrenos Públicos dedicados a Ecohuertos de Gines en sesión plenaria de 27 de mayo de 2014 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla n.º 135 de fecha 13 de junio de 2014.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Segundo.— Someter dicha Ordenanza a información pública, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero.— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

En Gines a 2 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.